

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado José Norberto Osorio Vargas como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Jorge Eduardo Muñoz Avilan y Mary Luz Esperanza de Muñoz* contra *Manuel Andres Vásquez Cartagena y Alexandra Sánchez Vargas* por las siguientes sumas:

1. Por \$150.000,00, m/cte., por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de julio de 2017.

2. \$20.250.000,00, m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de agosto de 2017 hasta el 22 de octubre de 2019, cada uno a razón de \$750.000,00.

3. Por \$1.600.000,00, m/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.

4. No se accede al cobro de los intereses reclamados por cuanto los cánones y las rentas periódicas no causan interés al tenor del artículo 1617 del Código Civil.

5. Por \$87.330,00, m/cte., por concepto de servicio público de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras correspondiente al periodo de julio 23 a septiembre 19 de 2019.

5. Por \$39.610,00, m/cte., por concepto de servicio público de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras correspondiente al periodo de septiembre 20 a octubre 22 de 2019.

6. Por \$65.550,00, m/cte., por concepto de servicio público de Gas Natural Vanti correspondiente al periodo de septiembre de 2019.

7. Por \$54.580,00, m/cte., por concepto de servicio público de Gas Natural Vanti correspondiente al periodo de octubre de 2019.

8. Por \$91.390,00, m/cte., por concepto de servicio público de energía eléctrica Enel, correspondiente al periodo de septiembre de 2019.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la demandada conforme lo establece el Art. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

Luar

11001-4003-002-2021-00071-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"